

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2011
RAD. 011-2014-00009-00

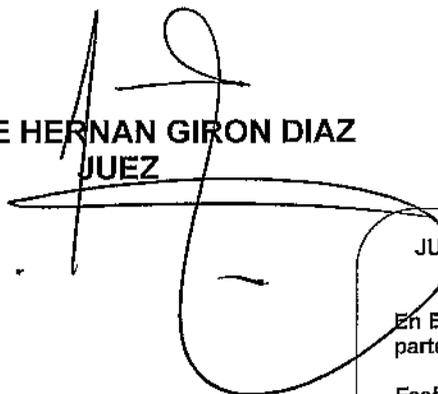
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

2.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$35.299.779.00.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Rodríguez Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2012
RAD. 03-2012-00594-00

En atención a la solicitud el Juzgado;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la actora, a través de su apoderado judicial Doctor **FREDY OSPINA OREJUELA**, identificado con la C.C. No. **14.995.656**, quien cuenta con la facultad de recibir previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la suma de **\$3.061.069.00 Mcte.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Rodríguez Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2025
RAD. 04-2000-00542-00

En atención a las solicitudes del apoderado judicial de la parte actora, una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que a folio 21 del C#2 reposa el oficio No. 2078, dirigido al Juzgado Quinto Laboral del Circuito, del cual no se evidencia que haya sido diligenciado, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ordenase la reproducción del oficio No. 2078 del 6 de agosto de 2014 visto a folio 21 del C#2, para que la parte actora lo allegue debidamente diligenciado.

2.- ESTESE el apoderado judicial de la parte demandante, a lo indicado por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GOBERNACIÓN, mediante escrito 22 de febrero de 2016, en su parte final.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2027
RAD. 02-2011-00246-00

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NIEGASE** la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, sobre la venta de las acciones inscritas a favor de la demandada en **DECEVAL**, toda vez que, las mismas no se encuentran secuestradas de conformidad al artículo 593 numeral 6°.
- 2.- **ORDENASE EL SECUESTRO** de las mil trece (1,013.00) **ACCIONES ORDINARIAS** del **GRUPO AVAL S.A.**, identificadas con **ISINCOT29PA00025** en **Depósito Centralizado de Valores de Colombia - DECEVAL**, de las cuales es titular la inversionista **SANDRA LILIANA RUIZ APONTE**, identificada con C.C. No. 66.742.204.
- 3.- **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia, facultándolo para que subcomisionar y designar secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 4.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo despacho comisorio.
- 5.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA** se libre oficio a la **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA - DECEVAL**, aclarando que el número de la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho es No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

ANA GABRIELA GALDAMEZ ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2010
RAD. 024-2012-00252-00

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora el Despacho;

RESUELVE

- 1.-REMÍTIR** al memorialista a folio 52/53Cd-1 del expediente.
- 2.- GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación de la orden de pago a la parte demandante, procedente del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE/HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Arz. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2008
RAD. 014-2015-00118-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de la Doctora **PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ** identificada con cedula **No. 66.726.358**, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$2.016.205.00**, la cual se encuentra aprobada y por liquidación de costas la suma de **\$98.442, 00**, para un total de **\$2.114.647,00 Mcte.**

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cordero Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2007
RAD. 012-2013-00552-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.- **PREVIO** a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada incluyendo los abonos realizados de conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P., toda vez que el monto de los depósitos judiciales que se pretenden cobrar superan el valor de la liquidación de crédito y las costas las cuales se encuentran aprobadas.

2.- **ACEPTASE** la autorización entregada a la abogada **CLAUDIA PATRICIA CARDONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.573.219, en los términos precedentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela de la Cruz Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2026
RAD. 02-2006-00831-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$8.700.000.00**, correspondiente al vehículo con placas **JWF-247**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

SEGUNDO: SEÑALASE el día 16 del mes JUNIO del año 2016 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **JWF-247**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

Tercero: Háganse las publicaciones Diario del Occidente o el País en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2028
RAD. 32-2014-00088-00

Observa el despacho que el numeral 2º del auto fechado 19 de mayo de 2015 visto a folio 68 del expediente, debe corregirse, toda vez la dirección del bien inmueble objeto del litigio es AVENIDA 2-A NORTE No. 47 BN -21, y no como allí se indicó, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. Por otro lado, es de indicar que no se ordena se expida el despacho comisorio pertinente, toda vez que se cómo lo indica la parte actora, la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del litigio, ya fue llevada a cabo ante el Juzgado 2º Civil de Ejecución del Circuito de Cali, por lo que se;

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral segundo del auto fechado 19 de mayo de 2015, el cual quedará así:

"2.- ORDENASE el SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-109380 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la AVENIDA 2-A NORTE No. 47 BN -21 URBANIZACIÓN LA MERCED VI ETAPA BARRIO VIPASA, de esta ciudad."

2.- ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se libre oficio dirigido al **JUZGADO 2º CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva expedir copias auténticas de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-109380**, de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO ORDOÑEZ PEÑALOZA**, dentro del proceso con radicación **2013-111**, de conformidad con el artículo 468 numeral 6º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Circuitos Municipales
Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2017
RAD. 02-2010-00467-00

Visto el escrito que antecede, y como quiera que existen dineros a favor de la parte demandante por cuenta de esta ejecución, y su monto no supera el valor de las liquidaciones e aprobadas el Despacho;

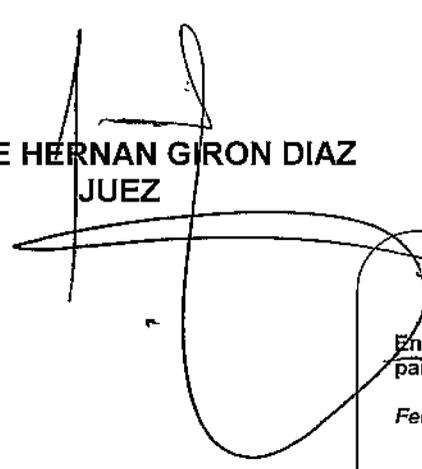
RESUELVE

1.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la entidad demandante, Doctor **CARLOS ANDRES SENOVIA NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No.12.997.274**, de los depósitos judiciales por la suma de **\$4.175.398.oo.Mcte.**, quien cuenta con la facultad de recibir.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 17 MAY 2016
SECRETARIA
Gabriela Cardenas Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2016
RAD. 014-2015-00053-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-GLOSÁSE para que obre y conste la ordenes de conversión de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga entrega de los depósitos judiciales, los cuales fueron transferidos por el **JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, previa verificación de su existencia por la suma de **\$4.058.400.00 Mcte**, a la apoderada judicial de la parte demandante. Doctora **MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA**, identificada con cedula No.**67.007.078**, quien cuenta con la facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

SECRETARIA DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2015
RAD. 02-2001-006717-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1. Como quiera que pese haberse aprobado el avalúo obrante a folio 161/174, y que el mismo data 2014, **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G P.

2.-**EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-80318**, de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA
ANA PATIALLA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2014
RAD. 32-2013-00342-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA** se libre oficio a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que se sirva efectuar la conversión de los depósitos judiciales que fueron descontados al señor **JOSE IVAN TIERRADENTRO CASTRO**, en calidad de demandado, a la cuenta **No.760012041611.**, con ocasión a la medida de embargo realizado por el juzgado 39° Civil Municipal de Descogestion en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ciudad de Cali
SECRETARIA
Ana GARCIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2013
RAD. 010-2014-00837-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE

1-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

2. POR SECRETARIA oficiase al Juzgado 10° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la apoderada judicial de la entidad demandante, Doctora **CLAUDIA VIVIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 39.785.808**, del siguiente título judicial:

Número del Título Judicial	Valor
469030001833199	\$100.455,00
TOTAL	\$100.455.00

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Calad Enriquez
A-1 Caballero 222
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 MAY 2018

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2018
RAD. 14-2013-00180-00

En atención a la petición que hace la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, que se tenga con MEJOR DERECHO al Departamento del Valle del Cauca dentro del presente proceso, debido a una presunta irregularidad en la falta de pago oportuno del canon de arrendamiento de los locales No. 3 y 4 ubicados en la carrera 4 No. 13 -97 de Cali; Una vez revisado el expediente, el Despacho observa que visto los folios del 2 al 4 del Cuaderno No.1, se evidencia que la dirección del bien inmueble objeto del litigio es la CALLE 14 No. 74-74 Local 2, la cual no corresponde a la aportada en la petición; por lo tanto no es procedente acceder a la misma.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- NIÉGASE la solicitud presentada por la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA por las razones antes expuestas.

2.- POR SECRETARIA librese oficio a dicha entidad, informándole lo aquí dispuesto y las razones de ello.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2018

ANEXOS DE EJECUCIÓN
Municipales
CALLE 14 No. 74-74 Local 2
Ana GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2019
RAD. 11-2015-00228-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de fijar los honorarios sobre diligencia de secuestro, **ORDENASE** a la auxiliar de la justicia **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**, rinda cuentas definitivas de su gestión como secuestre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Ana Gabriela Calad Enriquez
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2020
RAD. 31-2012-00121-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre oficio al parqueadero depósito de vehículos por embargo **NEW BUENOS AIRES S.A.S.**, ubicado en la ciudad de Bogotá, comunicándole que este Despacho por medio de Auto Interlocutorio No. 224 del 22 de febrero de 2016, decreto la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de medidas decretadas, como consecuencia, sírvase hacer **ENTREGA** del vehículo de placas **PEZ 214**, al señor **HUMBERTO ISRAEL CASTILLO RIOS** apoderado judicial del demandado **JUAN CARLOS DIAZ ARIAS**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

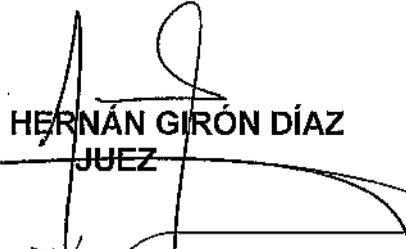
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2024
RAD. 23-2013-00983-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a ordenarse el decomiso del automotor de placas **EKX 749**, **ORDENASE** a la parte actora allegar el original del certificado de tradición del vehículo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2031
RAD. 014-2014-00588-00

En atención a la solicitud de suspensión del proceso y según acuerdo de pago presentado entre las partes, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, **NIÉGASE** la misma toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 161 C.G.P.

1.-GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el **ACUERDO DE PAGO** presentado por las partes.

2.- ORDÉNASE el **levantamiento** del embargo y retención que pesa sobre el salario que devengado por el demandado **JORGE RIVERA GAVIRIA. POR SECRETARIA** líbrese inmediatamente el oficio correspondiente

3.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

4. PREVIO a resolver sobre la dependencia judicial ordénese a la parte demandante, allegue la solicitud en original, como quiera que la presentada es una copia simple.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Sealed Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1318
RAD. 24-2015-00880

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de dependencia judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que expresa lo siguiente:

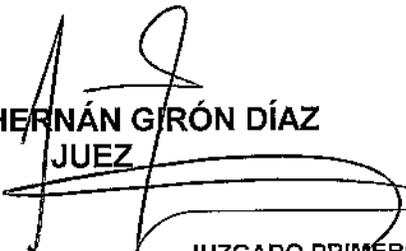
“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes y cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”.

Como consecuencia de lo anterior, la señora **JULIE NAYARIT NARANJO ÑAÑEZ** identificado con la C.C. No. 38.604.898, sólo puede recibir información verbal en la secretaría, más no tendrá acceso al expediente tal como lo prohíbe la norma predicha.

2.- ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

ANA GABRIELA CALSAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Secretaría de Ejecución Municipales
Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 494
RAD. 24-2015-00880

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la petición de la parte actora, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.; por cuanto no se evidencia que la información haya inicialmente solicitada por el interesado y le hubiere sido negada por la entidad.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, certificado de depósito a término, bonos y demás títulos valores que se encuentren a nombre del demandado **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ VACCA** identificado con C.C. No. 14.623.081, en **BANCO COLMENA BCSC**.

3.- **LIBRAR** oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$31.700.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2023
RAD. 02-2009-00615-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, **ORDENASE** allegue debidamente diligenciado el oficio 01-1523 del 30 de julio de 2015 dirigido a la secuestre, visto a folio 180 y 181 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 456 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2022
RAD. 030-2011-00122-00

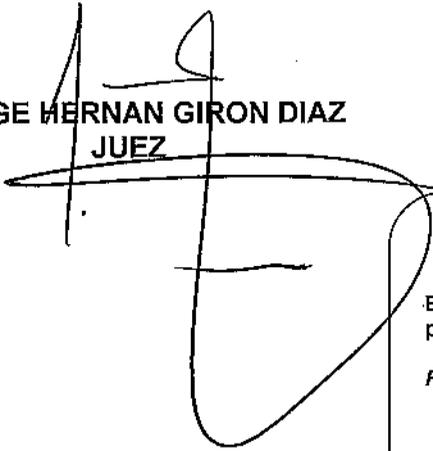
En atención a la solicitud el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA OFÍCIESE** al **JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, **SERGIO GARZON CASTRILLÓN**, identificado con la C.C. No. **8.258.128**, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la suma de **\$1.660.895.00 Mcte.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriel Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2021
RAD. 015-2013-00011-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, y de los remanentes que haga la secretaría del auto que ordeno la terminación del proceso cobro de honorarios, se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **SAUCEDO & SAUCEDO ASESORES INMOBILIARIOS S.A.**, por la suma de **\$1.200.000.00 Mcte.** como excedente de embargo.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

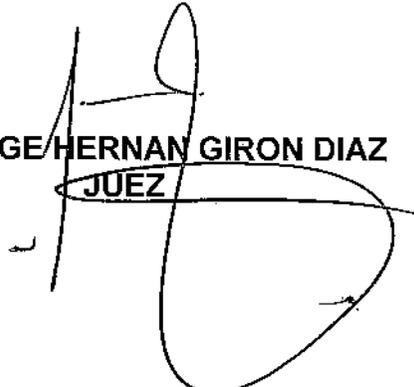
En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

SECRETARIA
Gabriela Enríquez
S. GARCIA

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$15.261.158.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 76 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 17 MAY 2016
SECRETARIA
ANA GABRIELA ACALAD ENRIQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 498
RAD. 017-2013-00783-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BARCARIO ORIENTE ANI	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$25.000.000	\$564.646			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$25.000.000	\$574.376			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$25.000.000	\$574.376			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3950%	2,2975%
\$25.000.000	\$574.376			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$25.000.000	\$574.376			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$25.000.000	\$570.966			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$25.000.000	\$570.966			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$25.000.000	\$570.966			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$25.000.000	\$572.915			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$25.000.000	\$572.915			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$25.000.000	\$572.915			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$25.000.000	\$560.950			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$25.000.000	\$560.950			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$25.000.000	\$560.950			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$25.000.000	\$548.923			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$25.000.000	\$548.923			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$25.000.000	\$548.923			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$25.000.000	\$543.996			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$25.000.000	\$543.996			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$25.000.000	\$543.996			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$25.000.000	\$543.503			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$25.000.000	\$543.503			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$25.000.000	\$543.503			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$25.000.000	\$536.091			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$25.000.000	\$536.091			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$25.000.000	\$536.091			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$25.000.000	\$532.128			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$25.000.000	\$532.128			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$25.000.000	\$532.128			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$25.000.000	\$533.120			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$25.000.000	\$533.120			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$25.000.000	\$17.146.804		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$25.000.000
TOTAL INTERESES X MORA	\$17.146.804
(-) valores ordenados en sentencia No.108	-\$3.750.000
TOTAL OBLIGACION	\$38.396.804

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$38.396.804.00 Mcte.**

2.-GLÓSASE a los autos para que obre y conste la manifestación realizada por la demandada, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

3.- NO ACCEDER a tal solicitud de fijar fecha de remate, toda vez que se observa que en la anotación **No. 02** del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-239963**, figura la existencia de una hipoteca vigente a favor de **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL**, y como quiera que se observa que en el auto No.4639 de fecha 31 de octubre de 2013, obrante a folio 35 del expediente, se había ordenado citar al mismo, por tanto, se hace necesario efectuar su respectiva notificación para que informe si va a hacer valer su crédito dentro de la presente ejecución., en consecuencia **ORDÉNASE** al ejecutante a fin de que se sirva dar cumplimiento al auto de fecha 31 de octubre de 2013, obrante a folio 35 del expediente

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Galdamez Calad Enriquez
SECRETARIA